

Art. 59 del Reglamento

RESOLUCION N° 13228-99

LA PLATA, 7 diciembre de 1999

Visto que por los presentes actuados la docente Dora Inés Rubelt, maestra de grado titular de la Provincia de Jujuy, solicita no se le considere su condición de titular a los efectos del puntaje para ingreso en la docencia en la Provincia de Buenos Aires; y,

CONSIDERANDO:

Que la peticionante se desempeñó en esta jurisdicción, con pase interjurisdiccional provisorio hasta diciembre de 1997 en el marco del Decreto Ley 9389/79. A partir del ciclo lectivo 1998 debió retomar sus funciones en Jujuy porque esa provincia denunció el convenio;

Que la Sra. Rubelt tiene residencia junto a su esposo e hijos en la Provincia de Buenos Aires a la que se trasladó en 1987 con el pase interjurisdiccional a que hace referencia;

Que a partir de 1988, la docente realizó inscripciones en el Registro Oficial de Ingreso y su puntaje se vio disminuído en 10 puntos por aplicación de lo normado en el Art.59 del Decreto número 2485/92;

Que a partir de noviembre de 1997, la Sra. Rubelt hizo diversas presentaciones ante la Dirección General de Cultura y Educación a través de la Dirección de Tribunales de Clasificación, solicitando la excepción a lo normado en el Art.59, por considerar que el Decreto no indica a qué jurisdicción debe pertenecer el cargo docente titular que da lugar a la reducción de puntaje para ingreso. Fundamenta su pedido en las Constituciones Nacional y Provincial, Ley federal de Educación, en razones de unidad familiar, justicia social y en el convenio de Pases Interjurisdiccionales que expresa en su cláusula 12 que " En los casos en que el personal trasladado de acuerdo con las cláusulas de este convenio ingresare como titular en la jurisdicción donde se encuentre prestando servicios provisoriamente, el traslado quedará sin efecto en forma automática";

Que la Dirección de Tribunales de Clasificación no hizo lugar a su pedido indicando que el marco normativo vigente permite acceder a lo solicitado y que de la única manera que puede conservar los diez puntos es renunciando (previamente a su ingreso en la Provincia de Buenos Aires) a su cargo en Jujuy, opción que la peticionante ha rechazado;

Que ante la situación planteada la docente requiere la intervención del Consejo General de Cultura y Educación a efectos de que resuelva mediante interpretación, la norma aplicable;

Que con fecha 14 de Octubre del corriente año, la H.Cámara de Diputados de la Nación, aprobó una declaración, cuya copia se agrega a las actuaciones, según la cual, dice "vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Consejo Federal de Cultura y Educación y el Ministerio de Cultura y Educación propicie acuerdos interjurisdiccionales de adoptar criterios comunes que favorezcan el reconocimiento recíproco del derecho de los docentes al traslado por razones de unidad familiar".

Que el Tribunal de Clasificación es un órgano de aplicación de la normativa vigente y, como lo expresa no puede hacer lugar a excepciones;

Que la docente, a la fecha, no se encuentra comprendida en el marco del Convenio de Pases Interjurisdiccionales, por lo que no es aplicable el Art.12 del Convenio sobre el cese del docente que ingresa en la jurisdicción a la que traslada;

Que el desempeño simultáneo en ambas jurisdicciones es imposible;

Que la docente tiene con su familia en la provincia de Buenos Aires;

Que se trata de una situación no prevista que es necesario resolver conforme lo dispone el art.43 de la Ley 11.612;

Que el hecho de que la docente no pueda contar con un pase interjurisdiccional la coloca en una situación inequitativa al perder 10 puntos si no cuenta con los mismos beneficios que los docentes de esta jurisdicción o de las que sí han conveniado;

Que corresponde el dictado de una resolución que permita considerar los 10 puntos en el listado de ingreso a docentes de jurisdicciones que no tengan convenio de pases interjurisdiccionales vigente con la Provincia de Buenos Aires siempre y cuando éstos renuncien a su titularidad en la otra jurisdicción al momento de la toma de posesión en el nuevo cargo;

Que con relación a la peticionante, teniendo en cuenta que los listados ya han sido expuestos y quedaron firmes, se podrá aplicar la resolución a dictarse a partir de la inscripción para ingreso a la docencia de 1999;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprueba en Sesión de fecha 25-II-99 el dictamen de la Comisión de Asuntos Legales y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE :

ARTICULO 1° .- Determinar que se asignarán los 10 puntos previstos en el Artículo 59 del Decreto 2485/92 para los aspirantes que no posean un cargo titular, a aquellos docentes procedentes de otras jurisdicciones que no tengan convenio de pases interjurisdiccionales vigente con la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2° .- Establecer que para acceder al incremento de los 10 puntos, deberán acreditar haber presentado la renuncia a la titularidad en la otra jurisdicción, al momento de la toma de posesión en el nuevo cargo.

ARTICULO 3°.- Determinar que la presente resolución será aplicable, tanto para la peticionante Dora Inés Rubelt, como para todos los aspirantes a ingreso en la docencia en las mismas condiciones, a partir de la inscripción 1999.

ARTICULO 4°.- Establecer que la presente resolución será refrendada por la Vicepresidente 1° del Consejo General de Cultura y Educación.

ARTICULO 5°.- Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Despacho la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; comunicar al Departamento Mesa General de Entradas y Salidas, notificar al Consejo General de Cultura y Educación; a la Subsecretaría de Educación; a todas las ramas de la enseñanza y a la Dirección de Tribunales de Clasificación.